

Bogotá D.C.

Señor(a):

URBANIZACIÓN EUCALIPTOS DE LA ESPERANZA

ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL (O QUIEN HAGA SUS VECES)

Dirección: CARRERA 11B # 137-62 SUR-LOCALIDAD DE USME

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO ORDEN , RESOLUCIÓN NO.834 DE 17 DE JULIO DE 2006, EXPEDIENTE:1-2004-36169-1.

Apreciado(a) Señor(a):

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, emitió la **Resolución No.834 de 17 de julio de 2006**, “*Por la cual se impone una sanción y se impone una orden*”; Acto Administrativo que no fue objeto de los recursos, quedando debidamente ejecutoriado el día **ocho (08) de noviembre de 2006**, cuya orden de hacer corresponde:

*“**ARTICULO CUARTO.** Ordenar CONSTRUEQUIPOS & CIA. LTDA., con Nit. 8600239067, representada legalmente por CARLOS ANDRES LOBOGUERRERO DEL VALLE, Identificado con la cédula de ciudadanía número 11.231.674, o por quien haga sus veces, que dentro de los dos (2) meses calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de solución definitiva a las irregularidades constructivas existentes en Eucaliptos de la Esperanza, ubicado en la Calle 137 Sur No. 1 A15 de la Localidad de Usme de Bogotá, D.C., relacionadas con la falta de construcción de obras de canalización de aguas de escorrentía, drenajes, filtros, medidas geotécnicas y estructurales adecuadas e idóneas, conforme a las condiciones topográficas y pluviométricas del sector; la falta de implementación de medidas geotécnicas y estructurales adecuadas para estabilizar los problemas de movimientos superficiales existentes en la zona verde; y el inadecuado remate de las ventilaciones y reventilaciones de aguas negras por encima de la cubierta, so pena de que se le impongan multas sucesivas por valor de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) que indexados equivalen a OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$875.058.00), por cada mes calendario de retardo en el incumplimiento de la orden aquí establecida.*

***ARTICULO QUINTO.** Ordenar a CONSTRUEQUIPOS & CIA. LTDA, que dentro de los diez días siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, allegue a este Despacho las actas de realización de las obras con su recibo a satisfacción.”*

Por lo anterior, **se le solicita informe a esta Subdirección** en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la presente comunicación si la sociedad enajenadora **CARUBARE S.A.S**, identificada con **NIT. 860.023.906-7**, **ejecutó la subsanación de los hechos en cumplimiento de la orden de hacer, de no haberlas ejecutado, así deberá manifestarlo**; esto a efectos de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 2º numeral 9 del Decreto 078 de 1987, el cual autoriza a im-

poner multas sucesivas, hasta tanto la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la orden impuesta.

En caso de que se imposibilite la verificación del estado del cumplimiento de la orden, la misma se dará por culminada.

Finalmente, le recordamos que sin ningún costo y sin acudir a intermediarios usted puede adelantar cualquier trámite ante la entidad a través de la ventanilla de radicación electrónica de la Secretaría Distrital del Hábitat ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,

JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: LAURA JOHANA MESA MESA

Revisó: DIANA MARCELA QUINTERO CASAS-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ